



Rama Judicial  
República de Colombia

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

**Auto Interlocutorio No. 227**

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00448-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** DECRETO 049 DEL 09 DE ABRIL DE 2020  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE YOTOCO

**MAGISTRADO PONENTE:** VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

**ASUNTO:** No asume el conocimiento

#### ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de Yotoco, Valle del Cauca, ha remitido vía electrónica copia del Decreto 049 del 09 de abril de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PICO Y CEDULA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA PARA LA EJECUCION DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO ORDENADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 457 DE MARZO DE 2020*", correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado, siendo recibido vía electrónica el día 15 de abril de 2.020.

En este sentido, conforme a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, prorrogadas por el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del mismo año, que indican que la mayoría de despachos judiciales del país no prestarán el servicio al público de manera presencial y suspendió los términos en casi todos los procesos, salvo algunas siguientes excepciones (A. PCSJA20-11532/2020, art. 2)<sup>1</sup>, y de acuerdo a lo

<sup>1</sup> «1. Acciones de tutela y habeas corpus. Se dará prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad. Su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.

a. Los despachos judiciales no remitirán los expedientes de acciones de tutela a la Corte Constitucional hasta tanto se levante la suspensión de términos de la revisión eventual.

2. Las actuaciones que adelante la Corte Constitucional con ocasión de la expedición de decretos por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones del artículo 215 de la Constitución Política.

3. Las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20

dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011 que consagra la competencia en una instancia para conocer el presente asunto y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor al decreto municipal remitido por el Municipio de Yotoco.

## CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

*"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".*

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", derivada de la Pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días.

En relación con el Acto administrativo remitido por la Autoridad Local para el control inmediato de legalidad, se advierte que en el mismo se ordenó:

**"ARTICULO PRIMERO.** Para la adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, productos de aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo, la utilización de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, en la

---

de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.
- c. Libertad por vencimiento de términos, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual».

población, se permite la circulación de una persona por núcleo familiar, dependiendo del último dígito del documento de identidad, así:

DIA	ULTIMO DIGITO DE CEDULA
Lunes	1 - 2 - 3
Martes	4 - 5 - 6
Miércoles	7 - 8 - 9
Jueves	0 - 1 - 2
Viernes	3 - 4 - 5
Sábado	6 - 7 - 8
Domingo	9 - 0

**ARTICULO TERCERO.** Las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Yotoco. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

**Parágrafo:** Se ordena a los Organismos de Seguridad del Estado y a las Autoridades Civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Se solicita también a los establecimientos de comercio, entidades bancarias el estricto cumplimiento de la anterior disposición”.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que el decreto objeto de estudio fue expedido en virtud de las facultades constitucionales y legales conferidas a los Alcaldes, consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, en los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012 y en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los cuales disponen que alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

en donde se le otorga atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos.

Lo anterior permite concluir que el Decreto 049 del 09 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Yotoco no fue dictado en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el contrario, el decreto fue proferido con base en las atribuciones conferidas al alcalde como responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, motivo por el cual, no es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00448-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** DECRETO 049 DEL 09 DE ABRIL DE 2020  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE YOTOCO  
Pág. No. 4 de 4



## RESUELVE:

**PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto 049 del 09 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Yotoco (Valle del Cauca), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

**TERCERO:** Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Magistrado



**DECRETO No 049**  
**Abril 9 de 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PICO Y CEDULA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA PARA LA EJECUCION DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO ORDENADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 457 DE MARZO DE 2020”.**

**EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1801 de 2016, los Decretos 417, 457 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
4. Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID - 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a esa fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó, a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
6. Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del COVID - 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
7. Que en vista de la situación presentada el Presidente de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en el cual declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.



8. Que en el artículo 3 numeral 2 de la Ley 1523 de 2012 se establece el Principio de protección en los siguientes términos:

*"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

9. Que en el artículo 3 numeral 3 de la Ley 1523 de 2012 se establece el Principio de solidaridad social en los siguientes términos: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

10. Que en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 se establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

11. Que en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 se establece que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

12. Que en el mismo sentido el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificó el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estableciendo lo siguiente:

*"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

13. Que en virtud de lo anteriormente señalado el Alcalde Municipal debe tomar medidas policivas y administrativas adicionales con el fin de prevenir y controlar la propagación de COVID - 19, y garantizar la prestación de servicios a la comunidad por parte del ente territorial.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Yotoco Valle del Cauca,

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** Para la adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, productos de aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo, la utilización de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, en la población, se permite la circulación de una persona por núcleo familiar, dependiendo del último dígito del documento de identidad, así:



DIA	ULTIMO DIGITO DE CEDULA
Lunes	1 - 2 - 3
Martes	4 - 5 - 6
Miércoles	7 - 8 - 9
Jueves	0 - 1 - 2
Viernes	3 - 4 - 5
Sábado	6 - 7 - 8
Domingo	9 - 0

**ARTICULO TERCERO.** Las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Yotoco. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

**Parágrafo:** Se ordena a los Organismos de Seguridad del Estado y a las Autoridades Civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Se solicita también a los establecimientos de comercio, entidades bancarias el estricto cumplimiento de la anterior disposición.

**ARTICULO QUINTO.** Remítase copia del presente acto al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020.

**ARTICULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir del día trece (13) de abril de la presente anualidad y su vigencia se extenderá mientras se mantenga vigente el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yotoco, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA**  
Alcalde Municipal

Proyecto y Elaboro: Harold Haminson Palacios Buitrago – Asesor Jurídico  
Reviso: Harold Haminson Palacios Buitrago – Asesor Jurídico.  
Aprobó: Jorge Humberto Tascón Ospina – Alcalde Municipal.